
BOLETÍN INFORMATIVO*

CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUEZ VENEZOLANO Y JUEZA VENEZOLANA

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional, el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

El código tiene por objeto establecer el régimen disciplinario y los principios éticos que guían la conducta de los jueces y juezas de la República Bolivariana de Venezuela, confirmando que los jueces o juezas solo podrán ser removidos, removidas, suspendidos o suspendidas de sus cargos, mediante los procedimientos expresamente previstos en el código, con el fin de garantizar la independencia e idoneidad de estos y estas, preservando la confianza de las personas en la integridad del poder judicial como parte del sistema de justicia. Igualmente rige la conducta de los magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia y su control compete a los órganos señalados en el artículo 265 de la Constitución de la República (artículo 1).

Para lograr este objeto, el código se aplicará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, se entenderá por juez o jueza todo ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley.

Las demás personas intervinientes en el sistema de justicia distintas a los jueces y juezas, que con ocasión de las actuaciones judiciales, infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, o que por cualquier otro motivo o circunstancia, comprometan La observancia de principios y deberes éticos, deberán ser sancionados o sancionadas según la ley que los rija. Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial podrán aplicar cualquiera de las sanciones de los instrumentos que rigen a estos o estas Intervinientes, cuando con ocasión de dichas actuaciones judiciales, los órganos responsables no cumplan con su potestad disciplinaria, utilizando para tal fin el procedimiento y las garantías establecidas en el mencionado código.

Quedan exentos de la aplicación del código, las autoridades legítimas de los pueblos indígenas responsables de las instancias de justicia dentro de su hábitat (artículo 2).

Por otra parte, el código establece que los órganos jurisdiccionales con competencia disciplinaria forman parte del poder judicial, y garantizarán el debido proceso, así como los principios de legalidad, oralidad, publicidad, igualdad, imparcialidad, contradicción, economía procesal, eficacia, celeridad, proporcionalidad, adecuación, concentración, inmediatez, Idoneidad, excelencia e integridad. La jurisdicción disciplinaria judicial en el ejercicio de sus competencias

goza de autonomía funcional, organizativa, administrativa, presupuestaria y financiera. Deberán elaborar cada año su proyecto de presupuesto, el cual será remitido al Tribunal Supremo de Justicia para su aprobación e incorporación al presupuesto anual del Poder Judicial (artículo 3).

En el mismo orden de ideas, señala que los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces o juezas de la República son: el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este código. Asimismo, incorpora los juzgados de sustanciación en la competencia disciplinaria, que a su vez contará con la secretaría correspondiente y los servicios de alguacilazgo (artículo 32).

Las competencias de los demás órganos mientras que los juzgados de sustanciación le corresponde la realización de todos los actos procesales necesarios para la tramitación de las causas y prepararlas para la realización de la audiencia oral y pública. Estará constituido por un juez sustanciador o jueza sustanciadora, por el secretario o secretaria, así como por el o la alguacil. El juez o jueza sustanciador será distinto a los jueces y juezas de la Corte Disciplinaria Judicial y del Tribunal Disciplinario Judicial y su permanencia en el cargo será por un período de cinco años con posibilidad de reelección (artículo 36).

Se modifica el procedimiento para elaborar el Reglamento Orgánico, debiendo todos los jueces titulares de la jurisdicción disciplinaria judicial, mediante sesión extraordinaria y por mayoría absoluta, aprobar el reglamento orgánico estructural y funcional que regula el funcionamiento de la Corte Disciplinaria Judicial, el Tribunal Disciplinario Judicial y las demás unidades de apoyo a la actividad jurisdiccional que consideren conveniente regular (artículo 41).

Se amplía el ámbito de aplicación de los sujetos que pueden ser recusados; además de los jueces o juezas de la Corte Disciplinaria Judicial; los jueces o juezas del Tribunal Disciplinario Judicial y el Secretario o Secretaria, también podrán ser recusados el juez sustanciador o jueza sustanciadora y el investigador disciplinario o investigadora disciplinaria judicial (artículo 60).

Adicionalmente, se reestructura e incorpora un articulado en la Sección IV del procedimiento ordinario aplicado por los órganos disciplinarios, desde la admisión de la acusación, previa investigación del órgano designado a tal efecto, hasta la sentencia sujeta a apelación de acuerdo a los lapsos detallados en la Sección V del código.

Una vez quede la decisión definitivamente firme dictada se remitirá copia certificada al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria. En caso de evidenciarse la comisión de algún hecho punible, deberá ser remitida al Ministerio Público para la apertura de la correspondiente investigación (artículo 91).

Las decisiones serán ejecutadas, según sea el caso, de la siguiente forma:

1. La decisión definitivamente firme de amonestación al incorporarla al expediente administrativo del juez sancionado o jueza sancionada.
2. La decisión definitivamente firme que ordena la suspensión o destitución del juez sancionado o jueza sancionada, mediante la inmediata desincorporación del cargo.
3. La decisión definitivamente firme que ordene la realización de un nuevo juicio, remitiendo el expediente respectivo al Tribunal Disciplinario Judicial (artículo 92).

Cabe señalar en referencia al expediente del juez o jueza sancionado, que en el artículo 16 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana del 23 agosto 2010 publicado en Gaceta Oficial N° 39.493 establecía que los órganos con competencia disciplinaria contaban con un Sistema de Registro Digitalizado de Información Disciplinaria que contenía un resumen curricular del expediente con las sanciones impuestas al juez o jueza o cualquier otro funcionario u otra funcionaria del sistema de justicia. Este Sistema de Registro de Información Disciplinaria Judicial era de consulta previa y obligatoria antes de proceder a la designación o ingreso de cualquier funcionario o funcionaria, y a tal efecto todo ingreso o designación realizada al margen de esta norma era nula, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurrieran los funcionarios o funcionarias que aparezcan como responsables de la omisión. Con la publicación del nuevo código fue suprimido este artículo.

De acuerdo a la disposición transitoria segunda, con la entrada en vigencia del código:

1. La Inspectoría General de Tribunales debe remitir las causas que ya están investigadas dentro de los treinta días siguientes al Juzgado de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.
2. Las denuncias que estén por instruirse se remitirán al archivo de la jurisdicción disciplinaria judicial hasta tanto sea creado el órgano investigador disciplinario.
3. Las causas que se encuentren en trámites en la Oficina de Sustanciación de la jurisdicción disciplinaria judicial seguirán su curso ante el Juzgado de Sustanciación una vez se constituya el mismo.
4. Las causas cuyo trámite se encontraba suspendido, o paralizado, en razón de cualquier medida cautelar que pesaba contra el derogado Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.493, de fecha 23 de agosto de 2010, serán reanudadas en la fase en la cual se encuentren.

Finalmente, en la disposición derogatoria única se deroga el Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.493, de fecha 23 de agosto de 2010.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/diciembre/28122015/E-28122015-4469.pdf#page=1

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*